

c) Las excavaciones se llevarán a efecto, al menos a media sección y siempre por tajos paralelos a la dirección de la corriente, comenzando por aguas abajo.

Se procurará mantener la rasante general del lecho del cauce, tendiendo a formar un perfil continuo sin escalonamiento u hoyos, al objeto de evitar todo salto o encharcamiento de las aguas.

d) Para la excavación se prohíbe, en todo caso, el uso de explosivos, dragas de succión o similares que produzcan remoción de aguas y tierras, empleándose la maquinaria y medios que autorice la Comisaría, que en el presente caso resulta ser una retroexcavadora o Scraper.

e) Se prohíbe el corte de arbolado o vegetación que aún situado sobre las riberas, favorezca la consistencia de las márgenes, procurando evitar en toda la sección del cauce la alteración de su flora.

f) Los productos excavados, no aprovechables sólo prodrán ser extendidos de nuevo en el cauce si con ello se tiende al reperfilado del mismo, prohibiéndose la formación de montones o barreras, aun en las líneas marginales.

g) Se prohíbe toda instalación de clasificación o lavados de áridos en el cauce, aunque aquellas tengan carácter móvil. Tales operaciones deberán efectuarse fuera del mismo, proscribiéndose la constitución en él de todo acopio que no sea el imprescindible para poder realizar la retirada de los áridos.

h) Los vehículos destinados al transporte de los áridos, irán provistos de una caja debidamente acondicionada para que no sea posible el derrame de los mismos. Se pondrá especial cuidado en que sus ruedas no porten barro al entrar en la red de carreteras.

Tercera.—El plazo de vigencia de la presente autorización es de un año a partir de la fecha de su notificación la cual deberá ser diligenciada en la misma, por el propio interesado. Transcurrido este plazo se entenderá anulada, a no ser que se acredite haber solicitado prórroga con quince días de antelación; en tal caso al concluir el plazo se suspenderá los trabajos, hasta obtener la debida prórroga. En cualquier caso el autorizado deberá dar cuenta a la Comisaría de la finalización de los trabajos.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de los trabajos y del cumplimiento del condicionado de la presente autorización, se realizará por el personal de la Comisaría, pudiendo prestarse también por la Guardia Civil o del modo que se regula en las normas que establece el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre de 1958). Deberán ser atendidas las indicaciones que por el personal de vigilancia se den por escrito al autorizado, en el transcurso de los trabajos.

Quinta.—El aprovechamiento de áridos que se autoriza queda sujeto a las siguientes medidas de control:

a) El punto de salida de los vehículos de transporte a la red de carreteras será de Guillerey a Celdas de Tuy.

b) El autorizado comunicará a la Comisaría el nombre y apellidos de su representante en el Tajo, el cual deberá disponer allí de la presente autorización o fotocopia de la misma, para su muestra a cualquier autoridad que lo solicite.

c) La Comisaría de Aguas, conjuntamente con esta autorización, entrega al autorizado, previo pago, los siguientes talonarios de boletines, ya a su nombre, siete talonarios de 40 metros cúbicos y cinco de cuatro metros cúbicos (100 h.).

d) El autorizado se compromete a mantener tales talonarios en el Tajo, rellenándolos de acuerdo con la presente autorización y entregando los que correspondan al volumen a transportar al conductor del vehículo que, a efectos comprobatorios deberá mostrarlo a cuantas autoridades lo soliciten. Las matrices, también rellenas, deberán permanecer en el Tajo.

e) El autorizado, a efectos comprobatorios, permite la entrada en el lugar de uso al personal de la Comisaría.

Sexta.—La presente autorización tiene las siguientes limitaciones:

a) Sólo se refiere a los áridos situados en el dominio público, es decir, en la zona cubierta por las máximas avenidas ordinarias y se otorga salvo todo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Si los propietarios colindantes alegaren a su favor el dominio de algunos terrenos considerados dentro de la zona a que se refiere la autorización, la Comisaría, con independencia de las acciones que procedan podrán suspender en ella, la extracción de áridos, sin que el autorizado pueda pretender indemnización alguna; por esta causa.

b) No implica servidumbre alguna de paso o acopio sobre los caminos y fincas particulares, ribereñas.

c) No representa monopolio o exclusividad alguna, ni aún de carácter temporal durante el plazo de su vigencia, sobre los áridos de la zona en cuestión, pudiendo la Comisaría autorizar simultáneamente en esta zona, otras extracciones, si así conviniere a la Administración.

d) Tienen carácter precario, pudiendo ser anuladas por la Comisaría en cualquier momento. El incumplimiento de las condiciones lleva consigo la inmediata anulación.

Séptima.—El autorizado se obliga al pago del canon de 2,40 pesetas metro cúbico que procede de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 134/1960 y asimismo al abono de las tasas que le correspondan por aplicación de lo dispuesto en el Decreto

140/1960. Los referidos bonos se realizarán tras las liquidaciones que practique la Comisaría, de conformidad con las citadas disposiciones.

Octava.—No será válida la presente autorización si no se acredita el depósito en la Caja General, de una fianza de 90.000 pesetas, la cual sin perjuicio de la responsabilidad civil, responderá de los posibles daños al dominio público, y del buen cumplimiento de estas condiciones, pudiendo a tal objeto incautarse de ella la Comisaría, de modo parcial o total, con el fin de reponer tales daños o sufragar la sanción que reglamentariamente corresponda por tal incumplimiento. En el caso de que no hubiera motivo para esta incautación, la fianza será devuelta íntegramente a petición del autorizado; si transcurrido un año no lo solicitare, se entenderá caducado el depósito.

Novena.—La Administración no responde de la existencia de los áridos, cuya extracción se autoriza, no pudiendo dar motivo tal inexistencia, a indemnización alguna.

Diez.—La transferencia o arriendo de los derechos que otorga la presente autorización no será válida sin la previa conformidad de la Comisaría.

Once.—La autorización se otorga con exención de toda clase de impuestos municipales y sujeta a la Ley de Pesca y a las disposiciones vigentes sobre Seguros Sociales y protección a la industria nacional.

Doce.—El presente condicionado se entenderá aceptado en toda su amplitud por el autorizado, si en el plazo de cinco días de habersele notificado no obrara en la Comisaría la correspondiente reclamación.

Trece.—Los postes de soporte (castilletes) de los cables, fondeados en la zona navegable junto a la margen portuguesa, deberán ser colocados más hacia dentro del río de modo que el canal navegable se quede completamente libre.

Catorce.—Los cables que ligan los dos postes al cabrestante del Scraper así como los propios postes deberán ser debidamente señalizados tanto de día como por la noche, debiendo la señalización nocturna ser efectuada con boyas luminosas de luz intermitente.

Quince.—Los cables deberán quedarse en el fondo del río siempre que el sistema esté preparado.

Dieciséis.—La instalación sólo debe funcionar entre la salida y puesta del sol.

17. Los cables deberán ser arriados al fondo siempre que sea necesario para la navegación, para lo que deberá haber en el local personal para hacerlo.

Dieciocho.—La instalación deberá ser retirada luego que termina la concesión, dejando el lecho regularizado en la parte que lo pueda ser.

Diecinueve.—El concesionario deberá quedar responsable por la reparación de todos los perjuicios que cause con el uso de la instalación.

Veinte.—La concesión deberá ser dada a título precario.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de mayo de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

14995

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Lucas doña Concepción, doña Ana y don Francisco Alados Viedma, un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir en término municipal de Jódar (Jaén), con destino a riegos por pie.

Don Lucas, doña Concepción, doña Ana y don Francisco Alados Viedma han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir en término municipal de Jódar (Jaén), con destino al riego por pie; y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Lucas, doña Concepción, doña Ana y don Francisco Alados Viedma autorización para derivar un caudal de aguas públicas del río Guadalquivir, en zona de embalse producido por el salto de Pedro Marin, en punto situado en la margen izquierda del barranco de la Dehesa, de 19,903 litros por segundo de caudal continuo, o 34,119 litros por segundo de caudal instantáneo para riego en jornada de catorce horas, de 58,1560 hectáreas, de una finca de su propiedad, denominada «Dehesa de los Príncipes», en término municipal de Jódar (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la cesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La limitación de caudal se realizará mediante la fijación de la potencia de elevación, que se establece en un total

de 80 CV. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, y se reserva el derecho de exigir en cualquier momento, la construcción de un dispositivo modulador de las características que se definan.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que coste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estimen conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o substituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal, cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspende totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre; en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guadalquivir, lo que comunicar al Alcalde de Jódar (Jaén) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona reglable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y ser devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de junio de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

14996

RESOLUCION de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras del proyecto de «Ampliación del Canal de Alicante. Segregación del tramo II».

Aprobado por la superioridad, con fecha 30 de julio de 1974, el proyecto de las obras de referencia y consideradas las obras a realizar por esta Mancomunidad de utilidad pública y de urgente ejecución en el artículo primero de la Ley de 27 de abril de 1946, se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, que el próximo día 28 de julio de 1975, a la hora señalada en el cuadro, tendrá lugar el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia, que a continuación se reseñan (lugar de reunión: Ayuntamiento de Crevillente).

Término municipal de Crevillente

Número de finca, 22; propietario, don Ramón Gómez Mas; superficie de expropiación, 0,0881 hectáreas; superficie de ocupación temporal, 0,3670 hectáreas; clase de terreno, secanos con disponibilidad de riego, con almendros; paraje, Cañaeta Santa María; hora, diez de la mañana.

Número de finca, 17; propietario, don José Pastor Molla; superficie de expropiación, 0,0980 hectáreas; superficie de ocupación temporal, 0,6200 hectáreas; clase de terreno, secanos con disponibilidad de riego, con limoneros y almendros, etc., paraje, La Lobera; hora, once de la mañana.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien, representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de contribución. Asimismo los interesados podrán acompañar, con gastos a su cargo, de Perito y Notario.

Cartagena, 5 de julio de 1975.—El Ingeniero-Director.—5.434-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14997

ORDEN de 23 de junio de 1975, por la que se aprueba el Programa mínimo de mobiliario de los Centros Universitarios.

Ilmos. Sres.: La conveniencia de reducir las considerables diferencias que se observan en el amueblamiento de los Centros Universitarios, aconseja la adopción de ciertos criterios que permitan normalizar el número de elementos precisos, sus dimensiones, calidades y diseños, con objeto de disponer de medidas adecuadas para la realización de las compras que precisa este sector docente.

A este efecto, se han realizado los estudios pertinentes con intervención de expertos y representantes de las Direcciones Generales de Universidades, Programación e Inversiones y Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, recogiendo la propia experiencia de los Centros Universitarios y de los distintos Servicios especializados del Departamento.

Las normas y especificaciones elaboradas han permitido redactar un programa que servirá para la convocatoria anual de un concurso de suministro docente universitario destinado, mediante la selección de los modelos convenientes, a cubrir las necesidades del mobiliario normalizado de todas las Facultades y Escuelas Universitarias. En esta normativa se ha excluido aquel mobiliario difícilmente homologable por estar directamente relacionado con las características arquitectónicas singulares de cada edificio.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Programa mínimo de mobiliario de los Centros Universitarios que se contiene en el texto adjunto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 23 de junio de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmos. Sres. Directores generales de Universidades y Programación e Inversiones, Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

PROGRAMA DEL MOBILIARIO NORMALIZADO PARA UNIVERSIDADES

Despacho Decano.

Despacho formado por los siguientes elementos:

- 1 Mesa tipo MU/1.1; con elemento auxiliar.
- 1 Sillón tipo AU/1.1.
- 2 Sillones tipo AU/2.1.
- 1 Sofá tipo AU/6.1 y 2 butacas AU/7.1.
- 1 Mesa centro tipo MU/7.1.
- 1 Mesa de reunión tipo-MU/4.
- 6 Sillones para mesa de reunión tipo AU/2.1.
- 1 Mueble librería, constituido por 1 módulo tipo EU/1.1; 1 módulo tipo EU/1.2 y 1 módulo tipo EU/1.3.
- 1 Lámpara de sobremesa tipo CU/3.
- 1 Papelera de suelo tipo CU/1.
- 4 Ceniceros de sobremesa tipo CU/2.